

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Agosto 1906).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «El Ministerio de Agricultura, á instancia de la Asociación general de ganaderos del Reino, interesa de este Centro se prohíba terminantemente la circulación de lobos vivos, para evitar la explotación de una nueva industria, ó sea la cría de dichos animales, con lo que se persigue el lucro con perjuicio de los ganaderos y Ayuntamientos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á usía para su conocimiento y á fin de que se sirva dictar las órdenes que estime oportunas á la guardia civil y demás autoridades dependientes de la de usía á los efectos indicados».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza 6 de Agosto de 1906.—El Gobernador Antonio Llamas.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Consumos.—Circular.

Próxima la época en que con arreglo á los capítulos 23 al 28 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, dictado para la administración y cobranza del impuesto de consumos, deben los Ayuntamientos de esta provincia, excepto los que tengan arrendada la cobranza de los derechos del impuesto por un período que no haya de terminar antes de fin de Diciembre del corriente año, adoptar y plantear el medio ó medios necesarios para hacer efectivos sus respectivos encabezamientos durante el año 1907, esta Administración de Hacienda, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 324 del propio Reglamento é inspirándose en el deseo de evitar defectos substanciales y errores de concepto advertidos en los expedientes de años anteriores, ha creído conveniente llamar la atención de dichas Corporaciones acerca de los preceptos reglamentarios del particular y aclarar éstos, para que el examen y censura de los expedientes que se tramiten para llevar á efecto el medio elegido, puedan hacerse sin dificultades que, por lo general, vienen á redundar en perjuicio de los intereses municipales y á veces de los del Tesoro público, entorpeciendo de este modo la marcha ordenada y regular de esta oficina provincial,

De la elección de medios.

En el supuesto de que el encabezamiento general de cada pueblo sea el mismo que en la actualidad viene satisfaciendo, deben los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 258 del Reglamento, reunirse con los asociados de la Junta municipal y bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, acordar, á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivo el cupo de consumos por uno ó varios de los medios establecidos por los arts. 258 y 261 del citado Reglamento, para lo que habrán de tener en cuenta el interés, utilidad y conveniencia del vecindario, así como que el repartimiento vecinal sólo puede adoptarse como medio supletorio y después de que, intentados los demás, no hubiera sido posible obtener resultado alguno favorable.

Por resolución de la Dirección general del ramo de 24 de Diciembre de 1877, cada término municipal constituye una sola población, y como por el artículo 1.º del Reglamento, estos términos municipales se consideran divididos para los efectos del impuesto en casco, radio y extrarradio, los Ayuntamientos, al adoptar el medio, deben hacer la demarcación del término jurisdiccional en la forma que para estos casos establece el art. 2.º, determinando la parte de la población que ha de considerarse casco y el punto hasta donde alcanza el radio, para fijar el extrarradio.

Hecha la designación anterior, el Ayuntamiento, constituido, fijará las excepciones que estime en favor de las especies determinadas en la tarifa correspondiente que deben ser objeto de éstas y las reglas fiscales de que hayan de prescindirse en beneficio de la producción, de la industria y del comercio, determinando el recargo municipal de cada especie dentro del máximo de 120 por 100, excepto la especie «vino», que no podrá exceder del 100 por 100, y la sal común, que no tiene recargo alguno.

Y por último, del medio que adopten los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración una certificación literal del acta de la sesión correspondiente, expedida por la Secretaría en el papel correspondiente, para los fines reglamentarios, procediendo inmediatamente á poner en practica el medio acordado, y en previsión de que los Ayuntamientos tengan que llegar al reparto vecinal por todas las especies, previa la justificación de que trata el art. 303, esta oficina recomienda, que en el expediente de adopción de medios conste, de manera indubitable, la imposibilidad, si existiere, de verificar el concierto obligatorio por el cupo adicional de alcoholes, aguardientes y licores.

Administración municipal.

Quando éste sea el medio elegido, cuidará el Alcalde de que los felatos que designe la Administración del impuesto se establezcan en los puntos de entrada de más tránsito de la población y que ofrezcan más facilidades para el contribuyente, y si sólo hubiera un felato, la circulación de especies que se conduzcan á él se verificará por las calles designadas al efecto é indicadas con marcas ó rótulos visibles. En cada felato se expondrán para conocimiento del público las tarifas del impuesto de consumos, así como la de arbitrios especiales,

impresas ó manuscritas, pero que estén autorizadas por esta oficina, debiendo también llevar los libros correspondientes y un ejemplar del Reglamento.

Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto, serán exigidos á todas las especies de consumos á su llegada al radio ó al casco de la población, á excepción, de las que vayan de tránsito ó á depósito autorizado. Las especies que se consuman en el casco y en el radio, devengarán iguales derechos; en el extrarradio la recaudación se verificará en la forma que determina el capítulo 5.º del Reglamento, teniendo en cuenta la Real orden de 22 de Febrero de 1899.

Encabezamientos gremiales voluntarios.

Este medio podrán adoptarlo la totalidad de los que en el casco y radio de las poblaciones, en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con la especie ó especies objeto del contrato; para solicitarlos, será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán á uno ó dos de entre ellos para formalizar el contrato y entenderse con la Administración en las incidencias que ocurran (art. 263). Para estos contratos servirá de base el importe de los derechos del Tesoro con más los recargos autorizados.

Concertado el encabezamiento entre el gremio y el Municipio, se someterá á la aprobación de esta oficina, acompañando á la vez el pliego de condiciones en el que conste la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, que será por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno designe; cualquiera de los medios que aprobará por los interesados y lo acordarán por mayoría de votos (art. 264).

Las cuestiones que se promuevan entre los agremiados para fijación de cuotas, así como las relativas al cumplimiento del contrato y observancia de la legislación del impuesto, serán resueltas por el señor Delegado de Hacienda. Las que no afecten á la buena administración se considerarán particulares y de la competencia de los Tribunales ordinarios (art. 216). El precio estipulado lo abonará el gremio por mensualidades anticipadas, pudiendo el Ayuntamiento preceder ejecutivamente contra él ó sus representantes en caso de demora, y éstos á su vez, como subrogados en los derechos del Ayuntamiento y el fisco, podrán utilizar para la recaudación contra los individuos concertados que se hallen en descubierto, el procedimiento ejecutivo de la Hacienda (artículo 266).

Encabezamientos gremiales obligatorios.

Suprimida por el art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1904, la obligación que se imponía á los Ayuntamientos en la de 7 de Julio de 1888, de celebrar forzosamente el concierto gremial por uno, cuando menos, de los grupos de granos y licores, queda aquella reducida al concierto por el cupo adicional de aguardientes, alcoholes y licores, caso de que no exista imposibilidad para ello (art. 268). En su consecuencia, en donde se adopte el repartimiento vecinal para cubrir el cupo, se celebrará este encabezamiento; pero cuando las clases agremiables por la especie que no pueda ser objeto del reparto, no cumplan lo dis-

puesto en los arts. 263 y 264, después de haber sido invitados á verificarlo, el Ayuntamiento designará por sorteo los individuos que devan considerarse representantes del gremio, con los que se entenderá, sin embargo de la responsabilidad que para hacer efectivo el cupo de la especie objeto del encabezamiento será exigible á todos ellos (art. 270). Si los cosecheros y expendedores no adoptaran la administración directa del impuesto fijado á las especies constituidas en gremio, harán la distribución entre sí, teniendo en cuenta la parte de sus respectivas cosechas ó la cantidad de especies que de ordinario destinen al consumo de la localidad (art. 271).

Todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales deberán hallarse terminadas antes del 10 de Octubre próximo.

Arriendos á venta libre.

En cuanto circunstancias locales ú otros motivos atendibles, no aconsejen lo contrario, éste convendría fuese el medio adoptado por la mayoría de los pueblos. No solamente garantiza el cobro de la cantidad presupuesta, sino que, por lo general, la beneficia, produciendo mayor desahogo en la Hacienda municipal y medios para satisfacer con regularidad el cupo del Tesoro. Por lo tanto, esta oficina recomienda á los Ayuntamientos la adopción de este medio, en razón á que la cobranza directa de este impuesto por administración ó por reparto, además de producir siempre déficit al terminar el año económico, suscita multitud de cuestiones reglamentarias, que así á los pueblos como á la administración conviene evitar.

Elegido, pues, este medio, y aprobado por esta oficina el pliego de condiciones, procederán los Ayuntamientos á anunciar la subasta por los derechos y recargos autorizados, por uno á cinco años: el anuncio se hará con diez días de anticipación al en que haya de verificarse el remate, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por edictos fijados en los sitios de costumbre y á su vez en tres pueblos limítrofes, expresando en los anuncios el local donde haya de celebrarse la subasta, el día en que ha de tener lugar, hora en que ha de dar principio y en la que ha de terminar; que se ha de verificar por pujas á la llana; la especie ó especies que sean objeto del arriendo; el importe de los derechos y recargos autorizados; el local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones; clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante, la cual no podrá exceder de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. Cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas, podrá admitirse la fianza personal por personas de suficiente garantía, á juicio del Ayuntamiento, pero siempre serán preferidos los licitadores que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas. Para formular posturas será necesarios consignar como garantía una suma que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos en las cajas de la Hacienda, en la Depositaria del Ayuntamiento, y en último caso, en el mismo acto de la subasta, en poder de la Junta que lo autorice.

La subasta deberá ser presidida por el Alcalde,

con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de dos ó cuatro Concejales nombrados por el mismo, y concurriendo á dar fe del acto un Notario, si lo hubiese en la localidad (art. 279). Reunida el día y hora señalados en el anuncio, dará principio la subasta y se adjudicará el remate al mejor postor sobre el tipo fijado para ella. Si al terminar la hora señalada hubiera posturas iguales por dos ó más licitadores, se prorrogará el acto hasta que sostenida una oferta después de publicada tres veces, no haya quien la mejore (artículo 280).

Si en la primera subasta no hubiere remate, el Ayuntamiento podrá acordar la administración municipal; si prefiere recurrir á una segunda subasta, ésta se anunciará en iguales términos que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor; en este caso, el remate será válido por solo un año (artículo 281). Si verificada la segunda subasta no se presentará licitador, el Ayuntamiento procederá inmediatamente á adoptar el medio de hacer efectivo el encabezamiento (art. 283). Si resulta licitador, el Alcalde ó el que haga sus veces adjudicará provisionalmente el remate antes de dar por terminado el acto, publicando su decisión, que constará en el acta que al efecto se redactará (art. 284) y remitiendo el expediente dentro de tercero día á esta oficina, que lo aprobará ó desaprobará en término de quinto día.

El día 1.º de Enero se dará posesión al rematante, definitiva si el expediente hubiese sido aprobado, é interina si por efecto de su tramitación no se hubiese resuelto favorablemente.

Para confeccionar el pliego de condiciones que ha de regir en esta clase de arriendos deberá consultarse el capítulo 22 del indicado Reglamento del impuesto.

Todos los arriendos se elevarán á escritura pública, siendo los Ayuntamientos responsables para los efectos de los arts. 238 y 323 y siguientes, si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes de 30 de Noviembre próximo (art. 289).

Los expedientes de arriendo á venta libre se compondrán de los documentos y diligencias siguientes:

- 1.º De la certificación del acta de adopción de medios.
- 2.º Del presupuesto de especies.
- 3.º De la tarifa á que ha de sujetarse el arrendatario para el adeudo de especies.
- 4.º Del pliego de condiciones.
- 5.º De un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se anuncian las subastas.
- 6.º De los anuncios fijados en los tres Ayuntamientos limítrofes por lo menos con la certificación del Secretario del Ayuntamiento del pueblo en que se fijó al público, expresando la fecha de su fijación.
- 7.º Acta del resultado de la subasta, extendida en papel correspondiente por el Notario ó el Secretario del Ayuntamiento, según los casos; y
- 8.º Un estado en el que se clasifique por concepto el valor del arriendo.

Arriendos á la exclusiva.

En las poblaciones menores de 5.000 habitantes, podrán los Ayuntamientos establecer la facultad de venta á la exclusiva, al por menor, de líquidos, carnes frescas y saladas y la sal; á los fabricantes y cosecheros no se les privará de vender al por menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que cada uno lo verifique en un solo local, considerándose ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros. Estos arriendos podrán celebrarse por un período de uno á tres años (Real decreto de 13 de Abril de 1900).

Para la concesión de venta á la exclusiva, es indispensable que el Ayuntamiento y los contribuyentes que han de acordar la adopción de medios para realizar el impuesto resuelvan solicitar dicha facultad; una vez resuelto, el Ayuntamiento formalizará el pliego de condiciones para la subasta, subordinándolo á las reglas del art. 294 y lo remitirá con la certificación del acuerdo tomado por dicha Corporación y asociados á esta oficina.

La Administración concederá ó negará la exclusiva y aprobará ó no el pliego de condiciones, pero lo que resuelva lo pondrá en conocimiento de los Alcaldes, y si no se dictara resolución en el plazo de quince días se entenderá concedida la exclusiva y aprobado el pliego. La cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración y aprobación de las subastas, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre (art. 295).

En las subastas serán admitidas las proposiciones que señala el art. 296. Si en la primera y segunda no hubiera licitador se procederá á verificar lo que prescriban los artículos 298 y 299.

Los expedientes de arriendo á la exclusiva se compondrán de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de la sesión en la que se hubiere acordado el medio.
- 2.º El oficio de la Administración concediendo la autorización.
- 3.º Relación de las especies que han de ser objeto de la venta.
- 4.º La tarifa de las mismas.
- 5.º El presupuesto de dichas especies.
- 6.º El pliego de condiciones.
- 7.º El BOLETIN OFICIAL donde se anuncien las subastas.
- 8.º Los edictos fijados al público en tres de los Ayuntamientos limítrofes cuando menos anunciando la subasta, con la certificación de haber estado al público los diez días que marca la Instrucción.
- 9.º Acta del resultado de la subasta, extendida en papel correspondiente por el Actuario ó el Secretario del Ayuntamiento, según los casos, expresando su resultado y la adjudicación al mejor postor.
- 10.º Un resumen en que se clasifique pro concepto el valor del arriendo en la misma forma que queda dispuesto para los expedientes de arriendo á venta libre.

Repartimiento vecinal.

Para llevar á cabo este medio se necesita autorización previa de esta Administración de Hacienda, para lo cual los Sres. Alcaldes lo solicitarán

justificando su petición con el expediente que acredite los extremos que abraza el art. 303.

Concedida la autorización se formará el reparto por la Junta especial de que hace mención el artículo 258, ó sea la Municipal constituida como expresa el art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Reunida esta Junta, que presidirá el Alcalde, se fijará la cifra que ha de repartirse, que se compondrá del importe de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados, deducido el cupo parcial de aguardientes y licores si procediere y aumentada en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales.

Conocida la cantidad repartible, la Junta formará la relación de los individuos á quienes debe comprender en el reparto, teniendo en cuenta que no serán incluidos en el mismo los que elimina el art. 306; se deducirá en primer lugar el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno, podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio resultante, estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deba figurar por el consumo que realiza (art. 307). Hecha esta operación, la Junta colocará á cada contribuyente en la categoría que le corresponda según su condición y circunstancias, teniendo muy en cuenta para ello los casos que determina el art. 308.

Terminado el proyecto de reparto, la Junta anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los días en que de sol á sol podrá examinarse libremente por los contribuyentes; los días de exposición serán por lo menos ocho hábiles desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN. Además se notificará á cada contribuyente la cuota que se haya señalado por medio de doble papeleta, según determina el artículo 309.

Terminado el plazo de exposición pública, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan hecho y las que se hagan verbales en el acto del juicio de agravios; la Junta resolverá sobre cada una de las reclamaciones, levantará acta de su decisión y después de notificar á cada reclamante el acuerdo que haya dictado, unirá las reclamaciones escritas y el acta al proyecto de reparto y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposición al público y lo remitirá con su copia á esta oficina provincial.

Terminado el juicio de agravios no se admitirá reclamación alguna; los interesados que no estén conformes con la decisión de la Junta podrán reclamar ante esta Administración en el plazo de ocho días, y esta oficina, con vista del proyecto de reparto y antecedentes unidos á él, dictará el acuerdo procedente. Se suspenderá la aprobación del reparto, devolviéndolo para su rectificación si adviniere de los defectos indicados en el artículo 314.

Desarrolladas en forma conveniente todas las disposiciones reglamentarias que regulan el procedimiento que debe seguirse en tan importante servicio, debo prevenir que los indicados documentos han de estar terminados:

1.º Las certificaciones literales de las actas de adopción de medios, antes del día 5 de Septiembre próximo.

2.º Las actas literales de la sesión en que se acuerde el medio de hacer efectivo el impuesto por Administración municipal, antes del 20 del mismo mes.

3.º Expedientes de conciertos gremiales, antes del 10 de Octubre.

4.º Idem de arriendo á venta libre antes del 30 de Octubre.

5.º Idem ídem á la exclusiva antes del 15 de Noviembre.

6.º Repartimientos vecinales antes del 30 de Noviembre.

De suerte que cualquier retraso, por justificado que sea, dará motivo á exigir las responsabilidades consiguientes.

Esta Administración previene á los Ayuntamientos de la provincia que no serán aprobados los expedientes de adopción de medios que no estén instruidos con arreglo á los preceptos reglamentarios y les recomienda fijen mucho su atención en el contenido de esta circular y las sucesivas por si la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, comunicara á esta oficina órdenes que alteraran en algo lo preceptuado en la presente, ó modificaran los cupos que al presente siguen rigiendo y ya les son conocidos á los Ayuntamientos.

Del recibo de la presente circular, así como de quedar en cumplir cuanto con ella se previene y ordena, los Sres. Alcaldes se servirán dar cuenta á esta Administración de Hacienda.

Zaragoza 4 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. O., Vicente Chía.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio.

Sesión del día 4.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 30 de Mayo último, y á continuación se acordó.

Formular la más enérgica protesta contra el atentado anarquista cometido con ocasión del enlace de S. M. el Rey, y consignar en actas el profundo sentimiento que á la Corporación ha producido el gran número de víctimas.

Conceder tres meses de licencia al Concejal don Antonio Royo.

Pasar á informe de la Sección de Obras un oficio del Coronel del Depósito de sementales pidiendo se le faciliten locales para alojar 50 hombres é igual número de caballos.

Autorizar el arranque de dos árboles que en la calle del Asalto entorpecen las obras del alcantarillado.

Ceder en venta al ramo de Guerra un terreno para construir el Cuerpo de guardia y zona de aislamiento de los polvorines de Torrero.

Recibir definitivamente la instalación del nuevo alumbrado en la Casa Amparo y devolver la fianza al contratista de las obras.

Aprobar la relación de trabajos hechos para particulares por obreros del Municipio.

Modificar el convenio pactado con la Cámara de Comercio para construir el depósito administrativo, incluyendo en él el importe de las expropiaciones necesarias.

Pagar con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto, la relación de premio sotorgados á los cazadores de animales dañinos.

En el período correspondiente, el Sr. Palacio expuso una interpelación acerca de su situación, dentro de la Sección de Hacienda, acordándose, á propuesta del Sr. Laborda, haber visto con satisfacción la conducta del Sr. Palacio y rogarle que continúe en su cargo.

Sesión del día 13.

Aprobada el acta del anterior, se acordó consignar en actas el sentimiento de la Corporación por la muerte del Excmo. Sr. D. Tomás Castellano, hijo meritísimo de Zaragoza.

Aprobar un escrito de la Alcaldía indicando el procedimiento que debe seguirse para ceder á Guerra un terreno próximo á los polvorines de Torrero.

Aprobar el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Mayo.

Pasar á informe de la Sección de Hacienda un escrito de la cámara de Comercio relacionado con la exención del arbitrio sobre anuncios.

Facultar al Alcalde para que designe dos representantes del Ayuntamiento en la Comisión que ha de tratar del 25.º aniversario de la creación de la Granja.

Admitir la dimisión presentada por el Inspector técnico de las obras del alcantarillado Sr. Granda.

Publicar un *Boletín* municipal de Estadística, anunciando concurso para proveer la plaza de Director del mismo.

Adjudicar á los Sres. Rived y Chóliz el material de obra necesario para la Casa de Socorro.

Adquirir doce ejemplares en la *Guía de Zaragoza* publicada por D. Ricardo Fortún.

Aprobar el informe de la Sección de Obras, proponiendo se manifieste al Sr. Coronel Jefe del Depósito de sementales, la imposibilidad de facilitar le locales en los almacenes generales, y ofrecerlos en el mercado de abastos.

Desestimar la instancia de D. Mariano Pobes reclamando el abono de 427'50 pesetas como importe de los honorarios de su apoderado D. Angel Romanos.

Denegar la petición de D. Francisco Bayo pidiendo se declare de tránsito el llamado «Parador de Enmedio».

No autorizar á Silvestre Pinilla para instalar una garita ó puesto destinado á la venta en la puerta del Angel.

Dejar sobre la mesa el dictamen proponiendo se conceda indemnización de 30 pesetas á Petra Tarragó.

Autorizar á la Sección de Agricultura para adquirir mediante concurso 23 trajes de verano con destino á los guardas de montes y arboledas.

Formularonse algunos ruegos, y tomada en consideración una moción sobre abastecimiento de aguas, se levantó la sesión.

Sesión del día 20.

Fué aprobada el acta de la correspondiente al día 13 y seguidamente se acordó:

Quedar enterado el Municipio del nombramiento del Alcalde de barrio de la Misericordia, hecho á favor de Miguel Cosme Aparicio.

Facultar al Alcalde para designar un Concejal que forme parte de la Comisión ejecutiva encargada de llevar á efecto los trabajos para la Conmemoración del 25.º aniversario de la creación de la Granja.

Conceder con cargo al capítulo 3.º del presupuesto 2.000 pesetas para habilitar en el Cuartel del Cid locales para el alojamiento de la fuerza y caballos del Depósito de sementales.

Volver á la Sección de Gobierno interior el dictamen proponiendo se concedan 30 pesetas á Petra Tarragó.

Pasar á informe de los asesores el dictamen de la Comisión de Presupuestos proponiendo se interponga recurso contencioso contra la resolución gubernativa, reconociendo el derecho de los Maestros de los barrios rurales á percibir los aumentos voluntarios de sueldos.

Consignar en el presupuesto de 1907, la cantidad de 9.239'36 pesetas para pago de los aumentos de sueldo que se adeudan á la Guardia municipal.

Volver á la Sección é informe del Arquitecto el dictamen de la de Obras proponiendo se autorice á los propietarios de las casas de la antigua calle de Lanuza, para sustituir por pilares de piedra las columnas de hierro de los porches y aprobar el que se reduzca á 1'50 pesetas el precio del metro cuadrado de terreno.

Designar al Arquitecto municipal para sustituir al Sr. Granda en la inspección de las obras del alcantarillado.

Expresar al Visitador de consumos D. Vicente Porta la satisfacción con que se han visto los relevantes servicios prestados por dicho funcionario.

Suprimir los cargos de Tenientes Visitadores de consumos.

Pasar á informe de los asesores el escrito de la Cámara de Comercio relacionado con el arbitrio sobre anuncios.

Aprobar el dictamen de la Sección de Gobierno interior sobre acuñación de las medallas dedicadas á las Bandas municipales de música de Barcelona y Valencia.

Autorizar á D. Gonzalo Calamita para ampliar la instalación de generadores de vapor de la «Industrial Química».

Formulados varios ruegos, el Sr. Laborda explicó una interpelación sobre administración municipal, y tomado en consideración la moción del señor Sanz, sobre transformación del impuesto de consumos, se designó una Comisión especial que la informe, con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 27.

Aprobada el acta de la correspondiente al día 20, se acordó:

Hacer constar en actas el agradecimiento de la Corporación por las frases de afecto pronunciadas por el Alcalde, en nombre del Sr. Gobernador Civil dimisionario D. Saturnino Santos y Ruiz-Zorrilla, despidiéndose del Municipio.

Consignar iguales manifestaciones respecto á las personas que tuvieron intervención en el salvamento de las víctimas de la explosión ocurrida en la calle del Lirio, y de un niño arrastrado por la corriente del Ebro; pasando la proposición del señor Alcalde á la Sección de Gobierno interior para que proponga las debidas recompensas.

Interponer recurso contencioso, encomendando su sostenimiento al Letrado asesor Sr. Comín, contra la providencia gubernativa por la cual fué anulado el acuerdo del Ayuntamiento, denegatorio de la instancia en que por la representación de don Primo Cortés, se reclamó el abono de intereses correspondientes á un crédito.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Fiscal de S. M. D. Luis Rubio, participando haberse posesionado del cargo, y agradecer sus ofrecimientos.

Quedar enterado del fallecimiento del Administrador jubilado del Depósito D. Francisco Quílez.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio.

Quedar enterado de una carta de D. Tomás Castellano y Echenique, expresando su gratitud por el acuerdo que se le comunicó con motivo de la muerte de su señor padre.

Adjudicar definitivamente el servicio de cobranza de los encabezamientos del extrarradio á don Juan Antonio Jiménez; y á D. José López, las obras de continuación del edificio Casa-Amparo.

Quedar enterado de la providencia gubernativa por la que se suspende en sus cargos á los señores D. Simón Aísa, D. Jerónimo Gil y D. José García Díaz.

Dar las gracias á la Academia de Medicina y Cirugía por la remisión de un ejemplar de los discursos leídos en la sesión del día 12 del actual.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Presupuestos proponiendo la transferencia de un crédito de 25.000 pesetas y su destino á varias atenciones.

Aceptar el estudio sobre cementerios y enterramientos en Zaragoza, del Médico de la Beneficencia municipal Sr. López Sañudo, y concederle 150 pesetas como auxilio de los gastos de impresión.

Autorizar á D.ª Catalina Navarro para recibir el importe de una factura de material presentada por su difunto esposo D. Antonio Vila.

Contratar con las Sociedades eléctricas reunidas, el suministro de la energía necesaria para el funcionamiento de la casa de máquinas elevadoras del agua al Cementerio y Cabezo de Buena-Vista.

Nombrar bomberos á D. Fernando Porcell, Pablo Marco, Mariano Sútil, Jerónimo Martínez y Antonio Roca.

Conceder á Jacinta Pérez, viuda del carrero Antonio Bailarín, un socorro de diez mensualidades.

Autorizar á D. Francisco Gavín para instalar dos motores eléctricos en su fábrica de harinas del camino de Gállego.

Desestimar la instancia de Florentín Vázquez solicitando ampliar un corral en el monte de Alfocosa.

Dejar sobre la mesa el Reglamento de Guardas de montes y arboledas.

Formulados varios ruegos, el Sr. Laborda, explicó una nueva interpelación sobre la administración municipal, y admitidas las dimisiones presentadas por los Vocales de la Sección de Hacienda Sres. Gil (suspense), Palacio, Ugedo, Blasco y Laborda, se acordó proceder á reorganizar dicha Sección en la sesión próxima, con lo que se levantó la de este día.

ARTILLERÍA DE CAMPANA.—7.º REGIMIENTO MONTADO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de ocho caballos de desecho que tiene el mismo, el día 16 del actual, á las once de la mañana, en el patio del cuartel que ocupa este regimiento, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación.

El Comandante Mayor, Eduardo Bonal.

SECCION SEXTA

Publicadas en la Casa Consistorial las cuentas municipales del año 1905, desde esta fecha quedan expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Urrea de Jalón 3 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Jorge García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre disparos y lesiones contra Gabriel Flores Montorio, vecino de Ambel, se sacan á subasta, con sujeción á tipo, por ser la tercera vez, los siguientes inmuebles.

En término de Ambel.

1.º Un campo antes viña, de cabida una hanega, en la partida de la Plana, que linda al Norte con la de herederos de Matías Lajusticia, al Este con la de José María Dusmet, al Sur con la de Estanquillo Tríbez, y al Oeste, con el de Bonifacio Flores: valorada en trece pesetas.

2.º Otro campo, antes viña, en la partida de Cardosa, de una hanega de cabida; linda al Norte con la de Julián Pellioc, al Este y Sur con campo de Oliva Miguel y al Oeste con el de Antonio Flores: valorado en cinco pesetas.

3.º Una tercera parte de casa, en la señalada con el número diez de la calle del Hospital, de Ambel, de superficie ignorada, que toda ella confronta por derecha con la de Mariano Lajusticia, por izquierda con la de Paula Sánchez y por espalda con calle de las Galloras: tasada en doscientas ochenta y ocho pesetas.

4.º Un corral, en la calle de las Galloras, de la

misma villa de Ambel, sin número, de ignorada superficie, que confronta por derecha con el de Cristino Peral, por izquierda con el de Bonifacio Flores y por espalda con el de Juan López: valorado en ciento nueve pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintidós del actual, á las once de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales habrá de conformarse el rematante.

Dado en Borja á dos de Agosto de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—P. S. M., Teodoro Lafuente.

Belchite.

Por el Sr. D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido, se ha acordado con esta fecha se notifique al perjudicado Pablo Sancho, vecino que fué de Almonacid de la Cuba, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia recaída en la causa instruida en este Juzgado, contra Rafael Casado Merino, sobre varios hurtos, y cuya parte dispositiva dice así: *Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos á Rafael Casado Merino, por el delito de hurto de un pantalón, á la pena de un año, ocho meses y un día de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión ú oficio y derecho de sufragio durante igual tiempo; á que indemnice dos pesetas á Francisco Hernández, y al pago de una mitad de costas. Y por el delito de hurto de un tapabocas, á la pena de tres meses y undía de arresto mayor y derecho de sufragio durante igual tiempo, á que indemnice á Pablo Sancho tres pesetas y al pago de las costas restantes; abonándole la mitad del tiempo que lleva de prisión provisional y se aprueba su insolvencia.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Belchite, á tres de Agosto de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Jorge García Alarcón.

Calatayud.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio promovido por el Procurador de este Juzgado don Pedro Chueca, contra Antonio Lorente Cebrían, sobre pago de pesetas, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, y como de la pertenencia de éste, de las siguientes fincas, que le fueron embargadas, sitas en términos del pueblo de Alarba:

1.º Una viña, en la partida de la Ateruelas, de cabida de sesenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas; lindante al Saliente con la de Marcos Julián, al Poniente con otra de José Lorente, al Mediodía con la de la viuda de Luis Cebrían y al Norte con la de Pascual Asensio: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Otra viña, en partida de Carra Atea, de cabida de dos yugadas; lindante al Saliente con herederos de Sixto Guillén, al Mediodía con camino,

al Norte con Ignacio Cebrián y al Poniente con Agustina Pardos: tasada en trescientas pesetas.

3.º Un campo, en partida de las Ormas, de tres yugadas; lindante al Saliente con camino, al Poniente con Antonio Cebrián, al Mediodía con Manuel Berbegal y al Norte con Agustina Pardos: tasada en novecientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete del actual, á las once; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes.

Dado en Calatayud á primero de Agosto de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—De su orden Pasual Burillo.

Tarazona.

D. Pedro Martínez Baños, Juez municipal suplente, Letrado en funciones de primera instancia de esta ciudad por enfermedad del propietario y ausencia legal del municipal de la misma;

Hago saber: Que D. Antonino Artajo Vázquez, mayor de edad, casado, herrero, vecino de Novallas, ha acudido á este Juzgado solicitando que á él y sus hermanos Esteban, Nazaria y Melchora Artajo Vázquez se les declare herederos abintestato de su sobrina Emilia Gracia Artajo, que falleció en dicho pueblo de Novallas el diecinueve de Diciembre del pasado año mil novecientos cinco, cuando contaba trece años de edad, y sin haber otorgado por consiguiente testamento, y en estado de soltera, dejando como parientes más próximos á sus cuatro tíos Esteban, Nazaria-Tomasa, Melchora y Antonino Artajo Vázquez.

En su virtud, he acordado llamar por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho que los citados Esteban, Nazaria-Tomasa, Melchora y Antonio Artajo Vázquez á la herencia de dicha Emilia Gracia Artajo, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo he acordado en el expediente incoado á nombre de D. Antonino Artajo Vázquez.

Dado en Tarazona á once de Julio de mil novecientos seis.—Pedro Martínez.—El Escribano, J. Angel Mur.

Balaguer.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Balaguer;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre muerte casual de un hombre hallado cadáver á las siete horas del veintitrés de Julio último, en el camino principal que conduce al Santuario del Santo Cristo de esta ciudad, tendido boca abajo, de unos sesenta años de edad, pelo cano, color moreno y tostado, de cuerpo bastante voluminoso, de cuello corto, estatura regular, aunque más bajo que alto, y vestía camisa, gorra de color claro, chaleco y pantalón

de pana bastante deteriorados, al parecer mendigos, cuyos nombres, naturaleza y vecindad se ignoran, en cuyos méritos he acordado expedir el presente edicto que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Zaragoza y en la *Gaceta de Madrid*, citando á las personas que puedan facilitar algún dato con respecto á dicho individuo, para que comparezcan dentro de diez días siguientes á su inserción, en este Juzgado, con el fin de proceder á la identificación de la persona de que se trata, ó dése en otro caso aviso de su paradero ó domicilio al indicado fin; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, se sirvan disponer se averigüen los nombres y demás circunstancias necesarias para la identificación del sujeto de autos y personas que puedan facilitar tales antecedentes y participarlo á este Juzgado para sus efectos.

Dado en Balaguer á dos de Agosto de mil novecientos seis.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado S. S.º, Antonio Ametlla.

JUZGADOS MILITARES

Santiago.

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del Regimiento infantería de Zaragoza, número doce, Juez Instructor de la causa seguida en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Macario Soria India.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Macario Soria India, hijo de Manuel y de María, de oficio albañil y pintor, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, y de un metro sesenta milímetros de estatura, presenta además dos cicatrices en la barba que lleva afeitada, una en la parte izquierda y saliente de la misma y la otra en la derecha de la cara, á la altura de la mandíbula inferior; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel en la ciudad de Santiago, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coayuvando así á la administración de Justicia.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil novecientos seis.—José Garriga.